Constancia

Señora Juez le informo que el día 25 de febrero de 2013, me comuniqué con la señora **MARÍA MIRIAM MORALES ARIAS**, para que informara al Despacho si además de los servicios médicos que fueron autorizados por la EPS-S COMFAMA recientemente, le hacía falta algún procedimiento por autorizar a JULIÁN ALBEIRO CEBALLOS, quien manifestó que no hacía falta ninguno y que la cita se había llevado a cabo el 17 de abril de 2013.

Veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00050-00**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**MARÍA MIRIAM MORALES ARIAS**
AFECTADO:	**JULIAN ALBEIRO CEBALLOS MORALES**
DEMANDADO(S):	**EPSS COMFAMA - DSSA**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0291**

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA MIRIAM MORALES ARIAS** propone incidente de desacato a favor del menor **JULIAN ALBEIRO CEBALLOS MORALES** en contra de la **EPSS COMFAMA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día primero (1) de febrero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior solicita iniciar el trámite

incidental por desacato, tendientes a demostrar ese incumplimiento y a imponer las sanciones de ley conforme los art. 57 y 52 del decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada la señora LINA MARÍA PALACIO URIBE, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al incidente de desacato manifestando que el día 18 de marzo de 2013, la funcionaria de Comfama María Yancelly entabló comunicación con la señora **MARÍA MIRIAM MORALES ARIAS**, a quien se le informó que la consulta ambulatoria de medicina ambulatoria especializada ortopedia y traumatología ya fue autorizada, la cual se llevará a cabo el día miércoles 17 de abril de 2013 a las 10:15 am.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA EPSS COMFAMA** la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día primero (1) de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria